



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SEMA

202632205277561

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., abril 22 de 2026

Señor(a)

PUBLICADO EN CARTELERIA

Anónimo Anónimo Anónimo

No Registra

Email: anonimo@anonimo.com

Bogotá - D.C.

REF: Respuesta a SDQS-2282712026

Respetada ciudadanía

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM). En referencia a su comunicado donde menciona: “(...) **SEMAFORO PEATONAL VANDALISADO/DAÑADO EN LA INTERSECCION DE LA AVENIDA CALLE 72 Y LA AVENIDA CIUDAD DE CALI (...)**”; en el contexto de lo narrado en su comunicación, de manera atenta se informa:

Se verifica reporte centralizado del sistema de semaforización para el evento reportado en el comunicado.

Una vez verificado, en el sistema de gestión y operación de intersecciones en el Centro de Gestión de Tránsito (CGT) de la Secretaría Distrital de Movilidad, se observa que la mencionada intersección no reporta eventos de falla con afectación a la operación normal de la misma. Sin embargo, dado el tipo de reporte, se gestionó revisión física con el fin de evaluar las condiciones de operación por parte de personal especializado, el cual en su diagnóstico indica lo siguiente:

Novedades: se hace revisión de mobiliario, encontrando Intersección en servicio. Semáforo desorientado.

Solución: se realiza revisión de mobiliario, encontrando semáforo S3 del flujo 32 izquierdo golpeado y desorientado. Para esta labor, se orienta semáforo y se verifican conexiones. Intersección en servicio con central y TA activo.

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Según lo anterior, se indica que el evento reportado fue gestionado y no se encontraron novedades adicionales en el mobiliario, por tanto, se continuara realizando monitoreo periódico sobre las mismas con el fin de solucionar cualquier evento que se pueda presentar sobre la infraestructura del sistema.

Se debe tener en cuenta que las fallas que afectan el funcionamiento de una intersección semaforizada son incidentes que pueden presentarse en su infraestructura debido a la continua operación del sistema (fallas internas) o a eventos externos al sistema de semaforización como hurtos, vandalismo, fallas en la red de energía o fallas en la red de comunicación que conectan los equipos en vía con el Centro de Gestión de Tránsito desde el cual es posible supervisar su operación de manera constante. Estas fallas una vez detectadas o reportadas por usuarios de la vía se gestionan de manera prioritaria para su atención correctiva por parte de la entidad correspondiente. Además, se realiza seguimiento continuo hasta que la situación sea completamente superada.

Sin embargo, ante cualquier falla, manifestación o afectación a la movilidad, *“toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito”*.

Por lo anterior, es imperativo que los usuarios de las vías adopten un comportamiento ejemplar en estado de intermitencia o falla de una intersección semaforizada, y cumplan con lo dispuesto en el Artículo 66., de la Ley 769 de 2002.

“ARTÍCULO 66. GIROS EN CRUCE DE INTERSECCIÓN. El conductor que transite por una vía sin prelación deberá detener completamente su vehículo al llegar a un cruce y donde no haya semáforo tomará las precauciones debidas e iniciará la marcha cuando le corresponda.”

Es importante aclarar que si el presente requerimiento se realiza como parte de una investigación por accidente de tránsito, se debe tener en cuenta que cada incidente o accidente de tránsito tiene unas características y circunstancias que deben ser

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



consideradas por el investigador correspondiente, y por lo tanto, el concepto emitido por esta Entidad no es vinculante, toda vez que dentro de las funciones asignadas a esta Secretaría no se encuentra la de investigaciones de accidentes de tránsito.

Agradecemos la preocupación por contribuir en la mejora de las condiciones de movilidad y del espacio público de nuestra Ciudad, e informamos que se continuará con el seguimiento al caso y así prevenir incomodidades futuras.

Finalmente, le agradecemos su información oportuna y es importante mencionar que el Artículo 109 de la Ley 769 de 2002 (CNTT), establece: “(...) *Todos los usuarios de las vías están obligados a obedecer las señales de tránsito* (...)”, por lo tanto, aun cuando es responsabilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la movilidad en condiciones de seguridad y comodidad a los usuarios, existe un deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las normas y el cuidado de su infraestructura.

En espera de dar alcance a su solicitud, no sin antes resaltar el gran aporte que por parte de la comunidad significa la identificación y puesta en conocimiento de este tipo de eventos que permiten a la SDM su atención inmediata y aportar a la seguridad vial de la Ciudad.

Cordialmente,



Diego Andres Suarez Gomez
Subdirector Técnico de Semaforización

Firma mecánica generada en 22-04-2026 03:01 PM

cc Isabel Cucunubá Siempira - Subdirección de Semaforización

Elaboró: Kevin Fernando Alfonso Miranda-Subdirección De Semaforización